



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES

DESTINADAS A FILAES Y COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS

DE LA CIUDAD DE ALICANTE

ANUALIDAD 2025

Base 1ª.- ANTECEDENTES

Las fiestas de Moros y Cristianos de la Comunidad Valenciana cuentan con la declaración de 'Bien Inmaterial de Relevancia Local' por Orden 50/2015, de 13 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DOGV 19/05/2015), reconocimiento mediante el que se produjo su inclusión en el 'Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano', todo ello al amparo de lo previsto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, de lo que se desprende la indudable utilidad pública e interés social que subyace en la protección y promoción de la citada manifestación festiva.

En nuestra ciudad de Alicante, la manifestación festiva de los Moros y Cristianos se desarrolla en los barrios de "Villafranqueza", "Rebolledo", "San Blas" y "Altozano", contando todos ellos con una gran tradición festiva y un multitudinario seguimiento de la ciudadanía.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en ejercicio de las competencias propias que le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dentro del marco de la acción de fomento que desarrolla la Concejalía de Fiestas dirigida al sostenimiento, desarrollo y promoción del tejido asociativo festero de nuestra ciudad, tiene previsto otorgar ayudas económicas a las Filaes y Comparsas de Moros y Cristianos de la ciudad de Alicante, las cuales se regirán por las presentes bases reguladoras.

Base 2ª.- ACTIVIDAD OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento en régimen de concurrencia no competitiva para la concesión de subvenciones a favor de las Filaes y Comparsas de Moros y Cristianos de la ciudad de Alicante durante el ejercicio 2025, con el fin de coadyuvar a la financiación de los gastos en que éstas incurran con motivo del desarrollo de su labor enmarcada en el ámbito de las fiestas de Moros y Cristianos de nuestra ciudad.



La presente línea se destinará a subvencionar parte de los gastos en que incurran las entidades beneficiarias, durante el **período comprendido entre el 1 de enero y el 1 de octubre de 2025, ambos inclusive**, como consecuencia de:

- La celebración y participación en espectáculos públicos y actividades recreativas o socioculturales enmarcadas en el ámbito de esta manifestación festiva.
- El desarrollo de acciones de difusión y promoción de las fiestas de Moros y Cristianos de la ciudad de Alicante, y de las actividades y eventos que se celebren dentro de su marco de actuación.
- El almacenamiento, mantenimiento, conservación y restauración del patrimonio artístico-cultural propio de las fiestas de Moros y Cristianos de la ciudad de Alicante.

Base 3ª.- NORMATIVA REGULADORA

La presente convocatoria se rige por la siguiente normativa reguladora:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- c) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- f) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g) Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- h) Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015.
- i) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- j) Ordenanza municipal reguladora de las fiestas populares de la ciudad de Alicante (BOP nº 11, de 18 de enero de 2022).

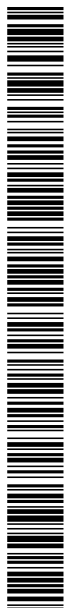
Base 4ª.- FINANCIACIÓN DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria de subvenciones se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras del presupuesto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, con una dotación presupuestaria máxima de **setenta y ocho mil euros (78.000'00 €)**.

Base 5ª.- ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán adquirir la condición de entidad beneficiaria en la presente convocatoria de ayudas, las entidades festeras legalmente constituidas como "Filá" o "Comparsa" de Moros y Cristianos, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiarias de



- subvenciones, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2.003.
- b) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
 - c) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
 - d) Que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria municipal frente al Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
 - e) Que, en su caso, se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones y no tengan pendiente de justificación subvenciones anteriores concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante cuyo plazo de justificación haya concluido.
 - f) Que su domicilio social radique en el municipio de Alicante.
 - g) Que se encuentren inscritas o en trámite de inscripción en el registro de entidades festeras de la Concejalía de Fiestas (REFA).
 - h) Que se encuentren dadas de alta en el registro de terceros gestionado por la Tesorería municipal.
 - i) Que se encuentren federadas en alguna de las Asociaciones de Comparsas de Moros y Cristianos de la ciudad de Alicante.
 - j) Que tengan la condición de filà o comparsa principal, conforme a la definición establecida en estas bases reguladoras.
 - k) Que cumplan el objetivo, ejecuten el proyecto o realicen las actividades que tienen el carácter de subvencionables en la presente convocatoria.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a) y e), se efectuará mediante declaración responsable de la entidad solicitante.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras b), c) y d), deberá efectuarse con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución de concesión de la subvención, y se llevará a cabo mediante la presentación por parte de la entidad solicitante de las certificaciones que se regulan en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, salvo que la entidad beneficiaria no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren esas obligaciones, en cuyo caso su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable. Asimismo, la entidad solicitante podrá otorgar, en su solicitud, la autorización para que el órgano gestor municipal pueda obtener directamente la acreditación del cumplimiento de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la AEAT y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras f), g) y h), se efectuará de oficio por la Concejalía de Fiestas.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras i) y j) se acreditará mediante certificación emitida por la Asociación de Comparsas de Moros y Cristianos del barrio en el que desarrollen su actividad festera.

Los certificados y declaraciones responsables tendrán una validez de 6 meses desde la fecha de expedición o emisión. En caso de caducar antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, el solicitante o beneficiario deberá presentar, a requerimiento del órgano concedente, una certificación o declaración actualizada.

Base 6ª.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las entidades beneficiarias están obligadas a:

- a) Formular su solicitud, en la forma, requisitos y acompañada de la documentación complementaria establecida en la base décimo primera.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la concesión, en los términos establecidos en las presentes bases.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, acuerde el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, así como encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- g) Encontrarse, en su caso, al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) No tener pendiente de justificación subvenciones anteriores concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, cuyo plazo de justificación haya concluido.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 debiendo acreditar, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, así como cuando supere la cuantía de treinta mil euros (30.000€) en el supuesto de coste por ejecución de obra o de doce mil euros (12.000€) en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, que ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, justificando que la elección de la oferta se ha realizado conforme a criterios de eficiencia y economía, o bien aportando memoria justificativa de los motivos que han determinado su elección, cuando ésta no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa. Todo ello, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se



hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

- l) Adoptar las medidas de difusión contenidas en la base séptima de las presentes bases reguladoras.
- m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- n) Aceptar la subvención que, en su caso, le haya sido concedida con motivo de la presente convocatoria de ayudas.

Base 7ª.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 18.4 de la Ley 38/2003 y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4.1.b) de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa reguladas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a cincuenta mil euros (50.000€) o cuando, al menos, el cuarenta por ciento (40%) del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de cinco mil euros (5.000€).

La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de sus correspondientes páginas web. En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat.

Base 8ª.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La concesión se efectuará mediante el procedimiento ordinario establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, en régimen de concurrencia no competitiva, por aplicación de la modalidad prevista en el párrafo tercero del artículo 22.1 de la citada Ley, en concordancia con lo dispuesto en el apartado 12.1, párrafo tercero de la Base de Ejecución 24ª del presupuesto municipal, procediendo el órgano concedente al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones en la forma y por aplicación de las reglas contenidas en la base décimo cuarta de las presentes bases reguladoras, exceptuándose así del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente que será publicada en la BDNS y, un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Jefatura del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública y, en su defecto, la Jefatura del Departamento de Fiestas.



En cuanto a la instrucción, resolución y notificación del procedimiento, se estará a lo contemplado en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 38/2003 y en el Capítulo II del Título I del Real Decreto 887/2006.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado, que se denominará Comisión de Valoración, a través del órgano instructor.

La resolución contendrá expresamente los conceptos y cuantías concedidas, así como las condiciones y obligaciones a que se sujetarán los beneficiarios o, en su caso, el motivo de denegación.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de 6 meses a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido resolución, los efectos del silencio administrativo serán desestimatorios.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las Bases de ejecución del presupuesto municipal, y en virtud de su delegación conferida el 20 de junio de 2023, la Sra. Concejala de Fiestas.

Base 9ª. COMISIÓN DE VALORACIÓN

La comisión de valoración es el órgano competente para evaluar las solicitudes recibidas y formular la propuesta de concesión, a través del órgano instructor.

La comisión de valoración tendrá la siguiente composición:

- Presidente:
 - Dña. Cristina Cutanda Pérez, Concejala de Fiestas.
- Vocales:
 - D. Carlos Membrilla Carratalá, Jefe del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública.
 - D. Juan Andrés Medrano Zamora, Jefe del Departamento de Fiestas.
- Secretaría:
 - D. José Seva Ortega, técnico municipal adscrito al Departamento de Fiestas.

El funcionamiento de la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

La comisión de valoración podrá, a través del instructor, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, así como solicitar a los servicios municipales los informes técnicos que estime necesarios.

Tras la evaluación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, la comisión de valoración emitirá informe en

el que se concretará el resultado de la misma, no siendo necesario por las características específicas de la presente convocatoria la fijación de un orden de prelación entre las solicitudes presentadas.

Base 10ª. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, las presentes bases así como su respectiva convocatoria y resolución serán objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y, en virtud de la habilitación contenida en el artículo 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Base 11ª.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: LUGAR, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes para la participación en la presente convocatoria se formularán, exclusivamente, a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo previsto en el 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

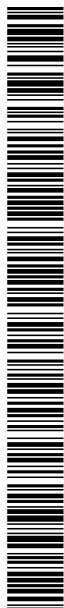
Las solicitudes de participación en la presente convocatoria de subvenciones, deberán ser suscritas por los interesados o por los representantes legales de las personas jurídicas solicitantes e incorporarán declaración responsable respecto de los siguientes extremos:

- a) Que hace constar su absoluta conformidad y aceptación de las bases reguladoras de la convocatoria, sin excepción.
- b) Que se compromete a cumplir las condiciones de la subvención.
- c) Que reúne los requisitos específicos exigidos en la convocatoria.
- d) Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- f) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social.
- g) Que se encuentra inscrita o en trámite de inscripción en el registro de entidades festeras de la Concejalía de Fiestas.
- h) Que se encuentra, en su caso, al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones y no tiene pendiente de justificación subvenciones anteriores concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante cuyo plazo de justificación haya concluido.
- i) Declaración de las subvenciones que, en su caso, se hubieran obtenido para la misma finalidad, identificación de las entidades concedentes e importes, así como el compromiso de comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Alicante las que se pudieran obtener en el futuro.

Junto con la solicitud, deberá acompañarse '**Memoria con presupuesto de costes'** **suscrita por el presidente/a de la entidad**, en que se concrete la actividad o actividades

Código Seguro de Verificación: 23264986-f43c-49a0-b972-b76502df7088
Origen: Ciudadano
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_23449548
Fecha de impresión: 07/11/2025 09:34:56
Página 8 de 19

FIRMAS
1.- JUAN ANDRES MEDRANO ZAMORA (Jefe Departamento), 14/10/2025 14:06
2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 15/10/2025 09:28



subvencionables que tiene previsto desarrollar, así como los costes en que prevé incurrir con motivo de aquéllas. No obstante, **en el supuesto en que dentro del plazo de presentación de solicitudes la entidad solicitante ya haya desarrollado la actividad y disponga de los preceptivos justificantes de gastos en que haya incurrido con motivo de la misma, en lugar de aportar memoria con presupuesto de costes, podrá optar por presentar directamente la cuenta justificativa suscrita por el presidente/a de la entidad, acompañada de los justificantes de gastos, con el contenido y requisitos establecidos en la base 19ª de las presentes.**

Salvo que el interesado haya autorizado expresamente en su solicitud al órgano concedente para que recabe los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, los solicitantes deberán acompañar certificados positivos de no mantener deudas con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria y con la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Alicante o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento o no sujeto a dichas obligaciones. Esta documentación podrá presentarse en un momento posterior, pero siempre antes de que se formalice la propuesta de resolución de la convocatoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en concordancia con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, no será obligatoria la presentación de aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración actuante siempre que no se haya producido ninguna variación en los datos contenidos en los citados documentos.

No obstante, debe tenerse en cuenta que los certificados positivos de no mantener deudas con la Seguridad Social, Agencia Tributaria y Tesorería del Ayuntamiento de Alicante caducan a los 6 meses de su expedición y, aunque ya obrasen en poder de la Administración actuante, resultará obligatoria su nueva presentación en el caso en que dicho plazo haya transcurrido a la fecha en que finalice el plazo presentación de solicitudes.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación establecida en los párrafos anteriores, se presentarán a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.

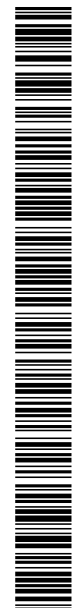
El plazo de presentación de solicitudes será de **quince (15) días naturales**, a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Base 12ª.- INADMISIÓN DE SOLICITUDES

Se inadmitirán a trámite aquellas solicitudes:

- a) Que no hayan sido presentadas de forma electrónica en los lugares establecidos en la Ley 39/2015.
- b) Que hayan sido presentadas fuera del plazo establecido.
- c) Que no incorporen la declaración responsable establecida en la base décimo primera.

Base 13ª.- SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES



De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, si una vez examinada por el órgano instructor la documentación aportada, se detecta que la solicitud no reúne los requisitos y documentación complementaria exigidos en la base décimo primera de la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Base 14ª.- CRITERIOS DE CONCESIÓN Y DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

No podrá otorgarse ninguna subvención por cuantía superior a la que se determina en esta base.

El importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en la convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

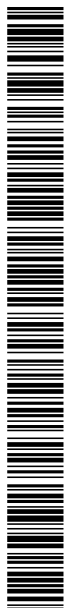
Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

El importe de la subvención que podrá otorgarse a cada entidad beneficiaria será de, como máximo, el **noventa y cinco por ciento (95%)** del importe total de gastos en que, por la realización de las actividades y durante el período temporal establecido en la base segunda de las presentes, haya incurrido o tenga previsto incurrir la entidad beneficiaria.

Los importes máximos que podrán otorgarse a cada entidad beneficiaria serán los siguientes:

- **Con carácter general**, se otorgará a cada filá o comparsa que haya participado en las fiestas de Moros y Cristianos de su barrio durante el ejercicio 2025, el importe máximo de mil euros (1.000'00€), salvo que aplique alguno de los supuestos detallados a continuación, en cuyo caso el importe máximo será el indicado en aquéllos:
 - Adicionalmente, aquellas filaes y comparsas que ostenten la **capitanía** de sus respectivas fiestas durante el ejercicio 2025, se les otorgará un suplemento de tres mil euros (3.000'00€), lo que podrá suponer una subvención individual máxima total de cuatro mil euros (4.000'00€).
 - Adicionalmente, aquellas filaes y comparsas que ostenten la **alferecía** de sus respectivas fiestas durante el ejercicio 2025, se les otorgará un suplemento de mil quinientos euros (1.500'00€), lo que podrá suponer una subvención individual máxima total de dos mil quinientos euros (2.500'00€).

Para el otorgamiento del suplemento por capitanía y/o alferecía, se deberá



solicitar certificación a la entidad organizadora de la fiesta en la que se indique expresamente que filaes y/o comparsas ostentan las capitanías en el ejercicio 2025.

- En el supuesto en que dentro de una misma filá o comparsa existan otras filaes, comparsas, peñas o escuadras integradas en aquella, tan solo se concederá subvención a la filá o comparsa principal, no pudiendo obtener subvención por la presente convocatoria el resto de entidades integradas, todo ello con el objeto de que no se produzca una duplicidad de subvenciones dentro de la misma filá o comparsa, e independientemente de que las mismas se hayan constituido como entidades festeras y cuenten con su propia personalidad jurídica distinta de la filá o comparsa principal.

En este sentido, la certificación que emita la entidad organizadora de la fiesta también deberá indicar expresamente cuáles son las filás y comparsas principales, con detalle de todas las entidades que se encuentren integradas en éstas.

A los efectos de la presente convocatoria se establece como criterios para la definición de filá o comparsa principal, aquella en la que concurra alguna o todas las siguientes condiciones:

- Que no se encuentre integrada en otras filaes o comparsas.
- Que instale su propio cuartel durante las fiestas.
- Que disponga de sede festera propia y diferenciada del domicilio de las personas que compongan su ejecutiva, en la que se realicen actividades durante el año.

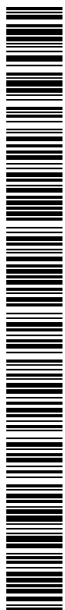
En el supuesto en que no exista suficiente dotación económica en la presente línea de subvención para la atención de todas las solicitudes formuladas por las entidades que reúnan la cualidad de beneficiarias, en aplicación de los criterios de concesión establecidos, se procederá al prorrateo de la cuantía total que les hubiere correspondido a cada una de ellas.

La comprobación de que el importe subvencionado no excede el 95% de los gastos justificados se efectuará en el momento de la rendición de la cuenta justificativa. En este sentido, si el importe total de los gastos justificados por la entidad beneficiaria fuese inferior al reseñado porcentaje, se reducirá el importe de la subvención de manera proporcional, para lo que se dictará la correspondiente resolución previo otorgamiento de trámite de audiencia a la entidad beneficiaria.

Base 15ª.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Tienen la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen por las entidades beneficiarias en el plazo establecido en la base segunda de las presentes bases reguladoras.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.



A continuación y sin que constituya un listado exhaustivo cerrado, se detalla una relación de posibles gastos que tendrán la condición de subvencionables en la presente convocatoria:

- Alquiler de trajes, indumentaria, complementos y accesorios.
- Gastos de maquillaje y caracterización.
- Gastos de mantenimiento, conservación, reparación y restauración de estandartes, emblemas y banderas.
- Trabajos de fotografía y producción de vídeos.
- Trabajos de diseño web y RRSS.
- Trabajos de diseño, maquetación e impresión de librets, libros, revistas, folletos, cartelería, etc...
- Escenografía y medios técnicos audiovisuales, de iluminación y sonido.
- Proyectos técnicos, instalaciones eléctricas, boletines,
- Decoraciones florales.
- Alquiler de equipamientos e infraestructuras para eventos.
- Actuaciones artísticas y musicales.
- Gastos de seguridad, servicios de azafatas, servicios de taquillaje, gastos derivados de la adopción de medidas para la protección y prevención contra el covid-19.
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos de garantía bancaria y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, siempre que se acredite que están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- Los tributos, siempre y cuando la entidad beneficiaria acredite que los ha abonado efectivamente. No obstante, en ningún caso tendrán la condición de gasto subvencionable los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

No obstante lo anterior y específicamente respecto de las cantidades que se perciban como suplemento por capitanía y/o alferecía, únicamente tendrán el carácter de gastos subvencionables, los indicados a continuación:

- Gastos de contratación de carrozas, bandas de música y aquellos que se encuentren directamente vinculados a los costes del boato (ornamentación, trajes especiales, grupos de baile de acompañamiento, efectos especiales, pirotecnia, etc...).

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los costes indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad y que viene determinado en la base segunda de las presentes bases reguladoras.



Base 16ª.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y POSIBILIDAD DE RENUNCIA EXPRESA

Si en el plazo de diez (10) días hábiles a contar a partir del siguiente a aquél en que se produzca la publicación de la resolución de otorgamiento de la subvención en la BDNS, la entidad beneficiaria no formula su oposición expresa, se entenderá automáticamente aceptada la subvención por parte de la misma.

No obstante lo anterior la entidad beneficiaria podrá renunciar a la subvención concedida en cualquier momento anterior al pago de la misma, mediante la presentación de renuncia expresa a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.

Base 17ª.- COMPATIBILIDAD

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención.

En el caso de que un mismo documento supere la cantidad a justificar por la subvención concedida por este Excmo. Ayuntamiento de Alicante, podrá utilizarse el exceso sobre dicha cantidad para aplicarlo a otras ayudas lo que, en tal caso, será puesto en conocimiento de esta Administración en el momento de la justificación.

Base 18ª.- GARANTÍAS

Dado el objeto y características de la subvención, no se exige la obligación de aportación de garantías por parte de las entidades beneficiarias.

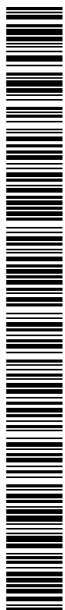
Base 19ª.- JUSTIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS

19.1.- Forma y procedimiento de justificación

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La forma de justificación por las entidades beneficiarias de la realización de la actividad, proyecto u objetivo o de la adopción del comportamiento, y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de concesión de la subvención, así como del destino dado a los fondos percibidos, se efectuará mediante la **rendición de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto**, en la forma señalada en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006 y en las presentes bases reguladoras.

La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo.



Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base.

Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos.

19.2.- Contenido de la cuenta justificativa

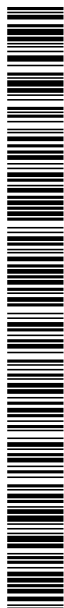
La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) **Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acuerdo de concesión de la subvención, con indicación de las actividades efectivamente realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) **Memoria económica** justificativa del coste de las actividades efectivamente realizadas que, como mínimo, contendrá:
 - o **Relación clasificada de los gastos de la actividad**, con identificación del acreedor y del documento, concepto del gasto con suficiente detalle, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

A la relación de gastos deberán adjuntarse las **facturas o documentos de valor probatorio equivalente** en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada. **Estos documentos deben reunir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012**, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Con el objeto de contrastar que los costes de las actividades subvencionadas son acordes al valor de mercado, para aquellos gastos subvencionables cuyo importe supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, así como cuyo importe supere la cuantía de treinta mil euros (30.000€) en el supuesto de coste por ejecución de obra o de doce mil euros (12.000€) en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria habrá de aportar documentación que acredite que ha solicitado, como mínimo, tres (3) ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, justificando que la elección de la oferta se ha realizado conforme a criterios de eficiencia y economía, o bien aportando memoria justificativa de los motivos que han determinado su elección, cuando ésta no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa. Todo ello, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el



declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

- o **Acreditación del pago efectivo de los gastos incurridos por la entidad beneficiaria.** En aplicación del artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre sobre actuaciones de prevención y lucha contra el fraude, "1. **No podrán pagarse en efectivo las operaciones... con un importe igual o superior a 1.000 euros...**", por lo que **la acreditación del pago de cualquier operación de importe igual o superior a 1.000€, deberá efectuarse mediante transferencia bancaria, pago con tarjeta de débito o crédito o cheque nominativo, debiendo en todo caso quedar perfectamente acreditado mediante documento bancario el nombre, apellidos o razón social y el NIF de quien percibe el pago, así como el número de factura y el concepto de la misma.**

Excepcionalmente, la acreditación de las operaciones de importe inferior podrá efectuarse mediante la presentación de recibos firmados y sellados por el perceptor del pago, debiendo figurar obligatoriamente en dichos documentos el NIF, el nombre y apellidos o razón social de quien percibe el pago, número de factura y concepto de la misma.

Los cheques al portador tienen la consideración de pago en efectivo.

- o **Relación detallada de otros ingresos o subvenciones** que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- c) **Los registros contables de los gastos de la totalidad del proyecto**, firmados y sellados por el representante legal de la entidad beneficiaria.
- d) **Declaración responsable**, suscrita por el presidente/a de la entidad beneficiaria, sobre los siguientes extremos:
- o Que la entidad a la que representa ha realizado la actividad subvencionada en su totalidad, habiéndose cumplido las condiciones impuestas y conseguido los objetivos previstos en el acuerdo de concesión de la subvención.
 - o Que la entidad a la que representa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, habiendo aportado al expediente los pertinentes certificados acreditativos que acreditan el cumplimiento de dicha circunstancia.
 - o Que la relación de gastos subvencionables detallados en la memoria económica de la cuenta justificativa en los que ha incurrido la entidad a la que representa, corresponden a gastos efectuados como consecuencia directa de la actividad objeto de subvención, siendo los estrictamente necesarios para la realización de la actividad subvencionada.
 - o Que respecto de la relación de gastos subvencionables detallados en la memoria económica, acompaña las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, los cuales reúnen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - o Que la entidad a la que representa no ha recibido más subvenciones ni ayudas públicas o privadas de otras Administraciones o entidades para el desarrollo de esta actividad que las indicadas, en su caso, en la memoria económica de la cuenta justificativa.
 - o Que la entidad a la que representa es consumidora final de IVA, por lo que no realiza declaración de IVA, no siendo recuperable o compensado el

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FISU2025000005
Código Seguro de Verificación: 23264986-f43c-49a0-b972-b76502df7088 Origen: Ciudadano Identificador documento original: ES_L01030149_2025_23449548 Fecha de impresión: 07/11/2025 09:34:56 Página 15 de 19		
FIRMAS 1.- JUAN ANDRES MEDRANO ZAMORA (Jefe Departamento), 14/10/2025 14:06 2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 15/10/2025 09:28		



importe imputado por dicho concepto por ningún medio.

- Que, respecto de las actividades que han sido subcontratadas para el cumplimiento de la actividad que constituye el objeto de la subvención, declara bajo su propia responsabilidad que no se ha incurrido en ninguno de los supuestos prohibidos por el artículo 29.7 de la Ley 38/2003.
- Que declara bajo su propia responsabilidad que todos los datos e informaciones que se contienen en la presente cuenta justificativa, son ciertos y veraces.

En el supuesto en que la entidad beneficiaria haya optado a más de una de las líneas de subvención contenidas en la presente convocatoria, deberá efectuar el consecuente desglose respecto de cada línea de subvención concedida, tanto en la memoria de actuación como en la memoria económica.

Adicionalmente a lo indicado en este apartado, los servicios técnicos del órgano concedente podrán requerir a las entidades beneficiarias la aportación de cuanta documentación adicional resulte necesaria para la justificación del destino de los fondos percibidos con motivo de la subvención otorgada.

19.3.- Plazo de justificación

La entidad beneficiaria está obligada a justificar la realización de la actividad, proyecto u objetivo, o la adopción del comportamiento establecido en el acuerdo de concesión, así como a justificar el destino de los fondos percibidos, en la forma y términos establecidos en la presente base, **obligatoriamente, antes del 1 de noviembre de 2025.**

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, atendidas las circunstancias concurrentes y siempre que ello resulte necesario para el adecuado cumplimiento de la obligación de justificación, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que en ningún caso excederá de la mitad del mismo, en los términos regulados por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 20ª.- COMPROBACIÓN DE SUBVENCIONES

El alcance y contenido de las labores de comprobación formal y material de la subvención que deberá desarrollar el órgano gestor, serán las establecidas en el artículo 32 de la Ley 38/2003, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes del Real Decreto 887/2006 y en los apartados 30 a 33 de la Base de Ejecución 24ª del presupuesto municipal.

Base 21ª.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006 y en el apartado 34 de la Base de Ejecución 24ª del presupuesto municipal, el pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, a cuyo efecto, si analizada la documentación que compone la cuenta justificativa, el órgano concedente contrasta que la misma se compone efectivamente de toda la



documentación exigida en la base décimo novena, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006 y en el apartado 34 de la Base 24ª de Ejecución del presupuesto municipal emitiendo certificación con el siguiente contenido:

- a) Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en las bases décimo novena y vigésima de las presentes bases reguladoras.
- b) Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- d) Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería municipal.

No podrá efectuarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Base 22ª.- PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003.

Base 23ª.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA A INICIATIVA DEL PERCEPTOR

Se entiende por devolución voluntaria, aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

La entidad beneficiaria de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, siempre y cuando no haya mediado previamente requerimiento de la Administración. En estos casos, el pago se efectuará ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, debiendo presentar copia del justificante de reintegro ante el Servicio de Fiestas.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FISU2025000005
Código Seguro de Verificación: 23264986-f43c-49a0-b972-b76502df7088 Origen: Ciudadano Identificador documento original: ES_L01030149_2025_23449548 Fecha de impresión: 07/11/2025 09:34:56 Página 17 de 19	FIRMAS 1.- JUAN ANDRES MEDRANO ZAMORA (Jefe Departamento), 14/10/2025 14:06 2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 15/10/2025 09:28	



Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se haya producido la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Base 24ª.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante podrá revocar la subvención otorgada, de manera total o parcial, acordando el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

- Cuando la entidad beneficiaria no haya cumplido o realizado todos y cada uno de los objetivos, actividades y/o proyectos, o adoptado los comportamientos que fundamentaron el otorgamiento de la subvención, o haya incumplido los compromisos asumidos con motivo de la misma el órgano concedente acordará, en atención a las circunstancias concurrentes, el reintegro total o parcial de la subvención.
- Cuando la entidad beneficiaria haya incumplido la obligación de justificar el destino de los fondos percibidos dentro del plazo establecido al efecto y/o, en su caso, de la ampliación del plazo que eventualmente pudiere haber sido otorgada por el órgano concedente de la subvención. En este supuesto, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la preceptiva justificación. La falta de presentación de la justificación en el citado plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro total de la subvención.
- Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado.
- Cuando con motivo de las actuaciones de comprobación o control financiero se detectare que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido financiados por otras subvenciones o recursos o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones, el órgano concedente acordará el reintegro de los importes correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.
- Cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones en materia de transparencia reguladas por la normativa vigente de aplicación y, en concreto, las contenidas en la base séptima de las presentes bases reguladoras, el órgano concedente acordará el reintegro total de la subvención.
- En cualesquiera otros supuestos de los contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FISU2025000005
Código Seguro de Verificación: 23264986-f43c-49a0-b972-b76502df7088 Origen: Ciudadano Identificador documento original: ES_L01030149_2025_23449548 Fecha de impresión: 07/11/2025 09:34:56 Página 18 de 19		FIRMAS 1.- JUAN ANDRES MEDRANO ZAMORA (Jefe Departamento), 14/10/2025 14:06 2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 15/10/2025 09:28



Base 25ª.- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO U OBJETIVO SUBVENCIONABLE

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase, que pueda derivarse de las actuaciones de la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad, proyecto u objetivo subvencionable.

Base 26ª.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Las entidades beneficiarias de la subvención quedan sometidas al régimen sancionador establecido en el Título IV de la Ley 38/2003 y en el Título IV del Real Decreto 887/2006.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan la condición de beneficiarias de subvenciones.

Base 27ª.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación, íntegra y sin reserva, de todas las disposiciones contenidas en las presentes bases reguladoras y en la normativa vigente de aplicación.

Base 28ª.- RECURSOS

La presente resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime conveniente.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FISU2025000005
Código Seguro de Verificación: 23264986-f43c-49a0-b972-b76502df7088 Origen: Ciudadano Identificador documento original: ES_L01030149_2025_23449548 Fecha de impresión: 07/11/2025 09:34:56 Página 19 de 19	FIRMAS 1.- JUAN ANDRES MEDRANO ZAMORA (Jefe Departamento), 14/10/2025 14:06 2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 15/10/2025 09:28	



ANEXO I – MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA